



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN "B"

Barranquilla, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	08-001-23-33-000-2023-00239-00
Acción	Acción de cumplimiento
Accionante	Isai de Jesús Santos Martínez
Accionado	Directora Nacional de la Unidad de Víctimas
Magistrado Ponente	Luis Eduardo Cerra Jiménez

En virtud de lo establecido en el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Tribunales Administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 393 de 1997, por regla general, la Acción de Cumplimiento podrá ejercitarse en cualquier tiempo.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne todos los requisitos formales establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, por lo que habrá proveer sobre su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Atlántico,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cumplimiento promovida por el señor Isai de Jesús Santos Martínez contra la Directora Nacional de la Unidad de Víctimas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Directora Nacional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, o en su lugar, a quien ésta haya delegado la facultad para recibir notificaciones. Súrtase dicha notificación al tenor de

Radicado Expediente No. 08-001-23-33-000-2023-00239-00.

Acción: Acción de cumplimiento.

Accionante: Isai de Jesús Santos Martínez.

Accionado: Directora Nacional de la Unidad de Víctimas.

Providencia: Se admite la acción de cumplimiento promovida por el señor Isai de Jesús Santos Martínez contra la Directora Nacional de la Unidad de Víctimas.

lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Defensoría del pueblo.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la Directora Nacional de la Unidad de Víctimas, al señor Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Defensoría del Pueblo y demás sujetos que tengan interés directo en las resultas de este proceso, por el término de tres (3) días, para los fines previstos en la ley, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: PUBLICAR el auto admisorio de esta demanda en la página Web de la Rama Judicial, a fin de quienes tengan interés en este proceso puedan conocer de su existencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI

La autenticidad de esta providencia puede verificarse en la siguiente página web:

[SAMAI - Validador de documentos](#)